

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0641.
RAC. No. 765204003007-2021-00211-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS, propuesta por el señor YEFERSON CARRASQUILLA GARZON, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa a través de apoderado judicial, abogado. WILDER CABALLERO VARGAS, en contra de la señora LABINIA GARCIA GONZALEZ, con C.C. No. 31.142.188, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la señora LABINIA GARCIA GONZALEZ, con C.C. 31.142.188, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a favor del señor YEFERSON CARRASQUILLA GARZON, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de \$10.000.000,00 M/cte., correspondiente al saldo ínsgulo de la obligación contenida en la letra de cambio No. 02 con fecha de creación 20 de abril de 2019 y pagadera en Palmira el 20 de abril de 2020.

1.1- Por los intereses de plazo de la suma anterior desde el 20 de abril de 2019, hasta el 20 de abril de 2020, a la tasa del 2.0% mensual.

1.2- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1, desde el 21 de abril de 2020 a la tasa máxima legal autorizada, hasta su cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DÉCRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio en bloque de propiedad de LABINIA GARCIA GONZALEZ, con C.C. 31.142.188, NIT. 311421188-8, CON MATRICULA No. 69950, ubicado en la calle 23 No. 24-92 de esta ciudad, denominado, "PARQUEADERO EL RECREO LA 23".

TERCERO: OFICIESE a la Cámara de Comercio de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula mercantil y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro en bloque, designando el secuestro respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE al abogado WILDER CABALLERO VARGAS, como apoderado judicial del demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7^º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En este nro. 029 no hay notificar
1 auto anterior 02 SEP 2021

Palmira

En San ...